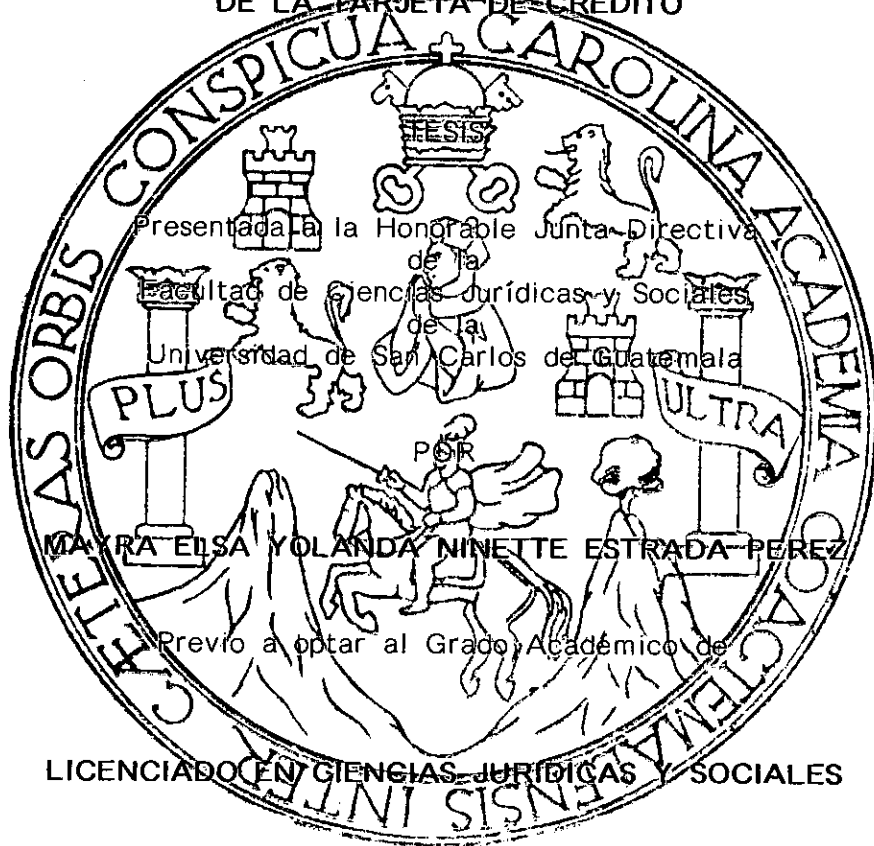


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

FUNCIONAMIENTO Y REGULACION
DE LA TARJETA DE CREDITO



Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Enero de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
OH
T(2844)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Rafael Godínez Bolaños
EXAMINADOR	Lic. Adrián Antonio Miranda Pallés
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Martínez Alarcón
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Mellini Minera
SECRETARIO	Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Rolando Segura Grajeda

ABOGADO Y NOTARIO

7a. Avenida 15-13 Zona 1 EDIFICIO EJECUTIVO
OFICINA 55 5to. NIVEL
TELEFONOS 516078 512784

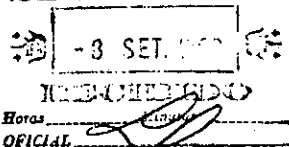
7/9/92
Hm

3424-92

Guatemala, 31 de agosto de 1,992.

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales
Universidad de San Carlos de
Guatemala
Guatemala Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA



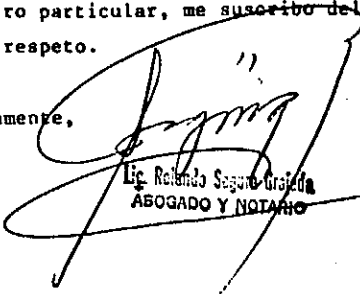
Señor Decano, respetuosamente me permito informar a usted que en base a la resolución dictada por ese decanato, procedí a asesorar a la Br. MAYRA ELSA YOLANDA NINETTE ESTRADA PEREZ, en la preparación de su trabajo de tesis de graduación profesional, titulada, FUNCIONAMIENTO Y REGULACION DE LA TARJETA DE CREDITO.

Es importante informarle que el trabajo de tesis relacionado fue planificado y elaborado bajo la dirección y asesoramiento del suscrito. El tema seleccionado por la Br. Estrada Pérez, le permitió hacer un estudio importante acerca de uno de los documentos de tanta importancia en el movimiento comercial y crediticio de la actualidad, constituido por la tarjeta de crédito, - permitiéndole realizar un análisis jurídico de la misma y proponiendo las resoluciones más viables para regular más adecuadamente esta institución crediticia.

Atendiendo a lo anteriormente consignado y habiendo cumplido con las recomendaciones formuladas a la sustentante, considero que el trabajo en referencia llena los requisitos legales de la materia para su aceptación y posterior discusión como tesis de graduación.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,


Lic. Rolando Segura Grajeda
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



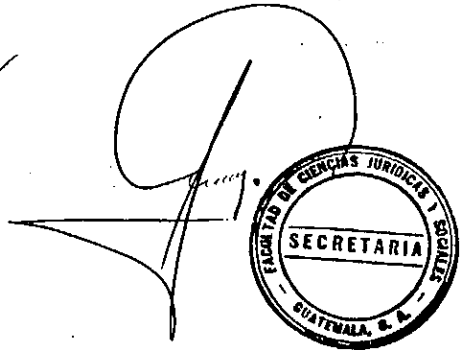
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
DIRECTORES DE TESIS

RECOMENDADO
Horas 18 minutos 10
Oficial

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, setiembre ocho, de mil novecientos noventidos.

Atentamente pase al Licenciado JORGE LUIS GRANADOS VALIENTE, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller MAYRA ELSA VOLANDA ESTRADA PEREZ y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. -----





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

3939-92

Guatemala, 21 de octubre de 1,992.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

28 OCT. 1992

RECIBIDO
Hasta 12:35
OFICIAL

28/10/92
Jhu

Licenciado

Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

En atención a resolución de ese Decanato, de fecha 8 de septiembre de 1,992, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por la Bachiller MAYRA ELSA YOLANDA NINETTE ESTRADA PEREZ, que desarrolló el tema "FUNCIONAMIENTO Y REGULACION DE LA TARJETA DE CREDITO" y habiendo cumplido lo ordenado expongo lo siguiente.

El trabajo fué asesorado por el Licenciado Rolando Segura Grajeda, Catedrático de Derecho Mercantil de nuestra Casa de Estudios, obediendo a ello el orden y presentación temática que me parece adecuado; la bibliografía aunque limitada es también precisa.

Temas como el desarrollado por la Bachiller Estrada Pérez son de mucha utilidad y actualidad. Hace algunos años existió la tarjeta de CUENTAS, S.A., a la cual se refiere una parte del trabajo, la que no alcanzó el desarrollo y utilidad deseado. Muchas empresas e instituciones bancarias no le dieron a esta innovación la confianza necesaria, pues no pensaron que un trozo de cartón, actualmente de plástico, fuera considerado o sustituyera al dinero en efectivo; no obstante en la actualidad es toda una institución que necesita estudio y de proponer una adecuada regulación legal y doctrinaria.

El Trabajo presentado lo considero meritorio; personalmente me enteré del entusiasmo de la sustentante, y me complace verlo terminado. Por lo anterior estimo que el trabajo llena los requisitos para ordenar su impresión y su posterior discusión.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano con muestras de mi consideración y respeto.

Lic. Jorge Luis Granados Valiente
R E V I S O R

JLGV/mbpp.

c.c. Archivo, Lic. Granados.

Anexo: Tesis que consta de noventa y dos hojas incluyendo Dictamen del Asesor y Nomenclario del Revisor.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, noviembre seis, de mil novecientos noventidos.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller MAYRA ELSA
VOLANDA NINETTE ESTRADA PEREZ intitulado "FUNCIONAMIENTO Y
REGULACION DE LA TARJETA DE CREDITO". Artículo 22 del Re-
glamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de
Tesis.



[Handwritten signature]

DEDICATORIA

A: DIOS

A: MI PADRE:

Javier Estrada López

A: MI ESPOSO:

Dagoberto López Quevedo

A: MIS HIJAS:

Irene Cristina, Laura Gabriela y Mercedes Eugenia

A: MI HERMANA:

Lidia Irene Estrada Pérez de Solares

ESPECIALMENTE A:

Sandra Aída Valle Leonardo de Pellecer

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

1 ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO	1
2 CONCEPTO DE LA TARJETA DE CREDITO	5
3 CARACTERISTICAS	11
4 NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO	13
4.1 CONTRATO DE ADHESION	14
4.2 CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	28
4.3 CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE	30
4.4 CONTRATO DE AFILIACION	33
4.5 CONTRATO QUE SE CELEBRA ENTRE EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO Y EL TARJETAHABIENTE	36
5 ELEMENTOS PERSONALES QUE INTERVIENEN EN EL FUNCIONA MIENTO DE LA TARJETA DE CREDITO	39
6 CLASES DE TARJETAS DE CREDITO	40
7 REQUISITOS DE LA TARJETA DE CREDITO	45

CAPITULO II

1 EXPEDICION DE LA TARJETA DE CREDITO	47
2 LIMITE DE CREDITO ESTABLECIDO	48
3 ESTADOS DE CUENTAS MENSUALES	49

4	PLAZO DEL CONTRATO	50
5	EFFECTOS POR EL ROBO O EXTRAVIO DE LA TARJETA DE CREDITO	51
6	TARJETAS ADICIONALES BAJO EL MISMO NUMERO	52
7	CREDITO CEDIBLE	52
8	INCONFORMIDAD ENTRE EL TARJETAHABIENTE Y EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO	53
9	EL FIADOR	53
10	INCUMPLIMIENTO	54
11	RELACIONES CONTRACTUALES QUE SE ORIGINAN DE LA TARJETA DE CREDITO	57
12	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA TARJETA DE CREDITO	59
12.1	DERECHOS DE LA ENTIDAD CREDITICIA	60
12.2	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO AFILIADO	61
12.3	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE	62
13	FUNCION ECONOMICA DE LA TARJETA DE CREDITO	65
14	FUNCION JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO	69
CAPITULO III		
1	CANCELACION DE LA TARJETA DE CREDITO	71
2	REPOSICION DE LA TARJETA DE CREDITO	72
3	REIVINDICACION DE LA TARJETA DE CREDITO	74
4	ACCIONES LEGALES DEL ACREDITANTE	75

5 NECESIDAD DE SU REGULACION

76

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

Muchos son los autores que han denominado la época actual, como la era del plástico y otros como la época de la tarjeta de crédito o lo que es igual la época en que la tarjeta de crédito es la moneda aceptada en todo el mundo, y efectivamente es la tarjeta de crédito la que hace funcionar todo un sistema que tiene la doble función de ser un medio de compra que otorga una línea de crédito al consumidor, pudiéndose afirmar que con ella se ha logrado cambiar la vida de sus tenedores y las economías de muchos países.

Con el surgimiento de la tarjeta de crédito se revolucionó la estructura previamente establecida para el otorgamiento de un crédito al consumidor, convirtiéndose actualmente en sus sistema eficaz para satisfacer las necesidades de financiamiento del sector consumidor, afirmación que se demuestra con el desarrollo sorprendente que la misma ha alcanzado lo que únicamente puede explicarse en razón de la satisfacción de una necesidad real que contribuye al desarrollo de la sociedad económica como la actual.

Mediante su aceptación casi universal, la cual se ha dado aún en países que al principio se mostraron re-nuentes a su uso y aceptación, como Rusia; la tarjeta de crédito ha alcanzado un crecimiento insospechado, mismo que no ha sido acorde con la legislación actual.

Es indudable que el sistema de la tarjeta de crédito representa ventajas para las partes entre sí, situación que justifica su tan sonado éxito, pudiéndose afirmar que el tarjetahabiente tiene a través de este sistema la oportunidad de disponer de un ingreso mayor que lo capacita y le dá la oportunidad de elevar su nivel de vida, así también los establecimientos afiliados tienen la oportunidad de aumentar sus ventas en virtud de que el consumidor puede hacer uso de un crédito; lógicamente las entidades emisoras de las tarjeta de crédito logran un beneficio económico a través de las comisiones que obtienen por el manejo y servicio de la tarjeta de crédito.

En su inicio la tarjeta de crédito constituyó únicamente un sistema bipartito, para constituirse posteriormente en un sistema tripartito el que dá lugar a una serie de relaciones y contratos que surgen entre las partes

que conforman el sistema crediticio que conocemos simplemente como tarjeta de crédito.

Es a través del sistema de financiamiento de tarjeta de crédito que se satisfacen una serie de necesidades surgidas en la sociedad moderna especialmente a nivel comercial, tales como la agilización del comercio, una mayor comodidad en la compra al crédito de los bienes y servicios; y la eliminación de la moneda como medio de compra.

Es en virtud del auge y la gran difusión de la tarjeta de crédito que se hace indispensable el estudio detenido del funcionamiento y regulación de la tarjeta de crédito, así como también de los contratos que involucra y la problemática legal que la rodea, pues es innegable que la tarjeta de crédito constituye ya una institución ampliamente difundida la que seguramente lo será aún más en el futuro, lo que hace necesario e indispensable su regulación.

El objeto principal del presente trabajo es realizar un análisis jurídico en la forma que actualmente funciona la tarjeta de crédito a través de las múltiples relacio-

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

nes y contratos que giran alrededor, con el objeto de establecer cómo funciona y cómo debería funcionar el sistema de la tarjeta de crédito.

CAPITULO I

1) ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO:

Se ha establecido que en las postrimerias de la segunda guerra mundial un grupo de alemanes se encontraba en un negocio de los pocos que aún se encontraban en pie y trataron de pagar su consumo con un cheque, lo que pareció de lo más descabellado al comerciante, pero los consumidores le plantearon que les recibiera el cheque, adjuntándole al mismo una tarjeta de identificación del girador del cheque, propuesta que fue vista con muy buenos ojos por parte del comerciante quien de inmediato recibió el cheque. Posteriormente este grupo de alemanes siguió utilizando esta técnica hasta que finalmente se perfeccionó y dió origen a la tarjeta de crédito, que se considera que no alcanzó mayor auge sino hasta que llegó a los Estados Unidos de América desde hace aproximadamente cuarenta años, habiéndose iniciado dentro de un reducido grupo de potentados radicados en el mismo, habiendo evolucionado a pasos agigantados y a la fecha es en este lugar en donde lo más usual que se puede encontrar es la tarjeta de crédito, que está a la mano de cualquier persona que cuente con un salario, siendo en la actualidad en negocio muy productivo, ya que no hay Estado que no cuente con sus

propias tarjetas de crédito. Sin embargo es en los Estados Unidos de América en donde ha cobrado auge la tarjeta de crédito, y en relación a otros países del mundo diremos que también ha cobrado una gran importancia entre los que contamos al Japón, Alemania, etc. Un suceso muy importante del presente siglo relacionado con la tarjeta de crédito fue el hecho del surgimiento de la perestroika, y del desaparecimiento del sistema político en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que dió como uno de sus resultados la introducción de las tarjetas de crédito en la nueva Rusia.

Respecto a esto diremos que el 28 de septiembre de 1,991, fue publicado en un matutino de nuestro país, que ya estaban realizando las diligencias tendientes a la aceptación, y creación de crédito dentro de Rusia país que no se había dejado invadir por la cultura occidental, dentro de lo que incluimos las tarjetas de crédito. Actualmente se están realizando los mecanismos para poder contar con su propia tarjeta de crédito y lo más importante crear la propia.

En relación al surgimiento de la tarjeta de crédito en Guatemala fue en un principio un negocio bastante difícil diremos, debido a la poca costumbre y educación que

existía al respecto, es decir a obtener un buen crédito ver en un plástico una forma de compra. La primera tarjeta de crédito que surgió en Guatemala, fue CUENTAS S.A., con un capital netamente guatemalteco, que fue un negocio que no llegó a tener la prosperidad deseada. Esta tarjeta de crédito nació principalmente con el objeto de sustituir a las tarjetas de sueldos que era el medio de pago empleado por el gobierno, para con sus trabajadores debido a la insolvencia en que se encontraba por los años de 1960-1961; como consecuencia de la misma el gobierno no podía pagar a sus trabajadores y les extendía las ya mencionadas tarjetas de sueldos, las que para ser cobradas, debían los trabajadores dejar transcurrir un plazo previamente establecido por lo que los trabajadores tenían la necesidad de negociarlas con los usureros quienes le rebajaban valor a las mismas para darles efectivo a cambio. Contrariamente a esta, la tarjeta de crédito de CUENTAS S.A., les ofrecía un determinado crédito pudiendo pagar los beneficiados el cincuenta por ciento del saldo a los treinta días, y el saldo a sesenta días sin recargo de intereses sino a partir del cuarto mes, siendo esta tarjeta una mejor opción para los trabajadores del Estado ya que el crédito era otorgado en establecimientos mercantiles en los que se vendían artículos de primera necesidad que satisfacían de inmediato las necesidades de los trabajadores y podía ser utilizada única

mente como medio de compra.

Aproximadamente tres años después se estableció en nuestro país, DINERS CLUB, siendo esta la primera tarjeta internacional la cual estuvo en calidad de representación ya que tenía sus oficinas en el extranjero y hasta 1975, se constituyó en Guatemala, TACRE DE GUATEMALA, S.A., que actuaría como concesionaria exclusiva para operar en Guatemala la tarjeta de crédito DINERS CLUB. Posteriormente surgieron en Guatemala innumerables tarjetas que en la actualidad, dentro de nuestra sociedad, han cobrado auge y son empleadas por la mayoría de establecimientos comerciales que a la fecha las reciben con beneplácito y los que ya cuentan ordinariamente con una ventanilla de visa, para verificar el saldo disponible de que goza el tarjetahabiente y para aquellos establecimientos que no cuentan con este servicio, la empresa emisora de la tarjeta de crédito les proporciona periódicamente un detalle, en el cual consta que la tarjeta de crédito es o no aceptable.

Como se ve desde el surgimiento de la tarjeta de crédito en Guatemala, a la fecha, ha sufrido una transforma-

ción beneficiosa ya que en la actualidad se pueden celebrar diversidad de negociaciones comerciales, a través de una tarjeta de crédito, pudiéndose ver en este tan veloz avance que la regulación ha quedado rezagada en relación a la forma de evolucionar de las transacciones mercantiles, que con la misma celebran.

2) CONCEPTO DE TARJETA DE CREDITO:

No obstante al gran desarrollo alcanzado por la tarjeta de crédito la bibliografía que sobre la misma existe es poca y los conceptos dados son reducidos o muy generales o incompletos, siendo estos conceptos de dos tipos diferentes: a) Los que nos dan un concepto de lo que es la tarjeta de crédito refiriéndose únicamente al documento en si que representa todo el sistema, es decir a la tarjeta plástica, que es necesario exhibir para poder poner en funcionamiento todo el mecanismo, y b) Los que nos dan un concepto de lo que es la tarjeta de crédito mediante la suscripción del funcionamiento en todo el sistema, y que a mi juicio, en virtud de ser más completa, permite una mejor comprensión de toda la operación.

Entre los primeros autores está MARIA GOMEZ MENDOZA (1), quien al referirse a la tarjeta de crédito nos da el siguiente concepto: "Es un documento que permite a su titular obtener bienes o servicios sin tener que efectuar un pago inmediato."

En el concepto anterior encontramos una definición de lo que es la tarjeta de crédito, pero refiriéndose es tricamente a lo que es el plástico rectangular mediante el cual se obtiene por su titular bienes y servicios, por lo que consideramos a este concepto un concepto muy general, ya que no nos permite apreciar en que consiste el sistema, en el cual intervienen varias partes; por lo que estimo que este concepto es insuficiente.

El autor SANTIAGO J. BULRICH (2), define la tarjeta de crédito como: "El título de identificación y crédito,

(1) GOMEZ MENDOZA, MARIA, Estudios Juridicos en Homenaje a Joaquín Garigues, Editorial Tecnos, Madrid, página 391.

(2) BULRICH, SANTIAGO J., La Tarjeta de Crédito, Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1971, página 35.

intransferible, insuficiente, incompleto y necesario para ejecutar el haz de derechos que el mismo tácitamente simboliza."

En atención a la anterior definición diremos que también se está refiriendo al documento, al plástico en sí, considerando que la tarjeta de crédito es un título o documento mediante el cual se pone en marcha todo un sistema bastante complejo que es el que informa a la tarjeta de crédito, agregando a su definición que además es un título de identificación y crédito, ya que con el mismo se identifica al portador, dando además en forma automática su límite de crédito con la presentación del plástico.

Al referirse a la tarjeta de crédito como personal e intransferible, lo hace para definir que la tarjeta de crédito no ha sido creada para circular como lo hace la mayoría de títulos de crédito, porque los derechos que la tarjeta otorga se instituyen en atención a la persona beneficiaria.

En relación a la tarjeta de crédito el autor guate-

malteco EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ (3), indica que la tarjeta de crédito "Es un documento expedido a favor de una persona determinada, que le dá derecho a adquirir bienes al crédito de los establecimientos indicados por el dador." En relación a la anterior definición diremos, que el autor únicamente se refiere al plástico en si, no menciona ni permite conocer todas las relaciones jurídicas que en el sistema de tarjetas de crédito se representan.

El autor RODRIGO URIA (4), nos dá el siguiente concepto de tarjeta de crédito: "Las tarjetas de crédito son documentos generalmente expedidos por grandes Bancos o Entidades Internacionales para servir, de una parte como instrumento de compra de adquisiciones de cosas o servicios en establecimientos mercantiles que previamente tenga aceptado ese medio de compra y de la otra, como instrumento de crédito de la entidad emisora en favor del titu-

(3) VASQUEZ MARTINEZ, EDMUNDO, Instituciones del Derecho Mercantil, Serviprensa Centroamericana, Guatemala 1978, página 696.

(4) URIA, RODRIGO, Derecho Mercantil, 8a. edición, Imprenta Aguirre, Madrid 1972, página 687.

lar de la tarjeta.

En relación a esta definición consideramos que el autor se concreta a definir el contrato de la tarjeta de crédito en lo que al documento se refiere, pero no coarta una nueva idea al considerarlo en una función bi lateral, como medio de compra y como instrumento de crédito.

Entre los autores que nos dan un concepto de lo que es la tarjeta de crédito mediante la descripción del funcionamiento de todo el sistema, y que considera que en virtud de ser más completa, permite una mejor comprensión de toda la operación está HERNANDO SAMIENTO RICAURTE (5), quien define la tarjeta de crédito como: "El contrato mediante el cual una entidad crediticia, (Banco o Institución Financiera), persona jurídica, concede un crédito rotatorio de cuantía y plazo determinados, prorrogable in definitivamente a una persona natural con el fin de que esta lo utilice en los establecimientos afiliados.

(5) SARMIENTO RICAURTE, HERNANDO, La Tarjeta de Crédito, Su Aspecto Jurídico y Económico, Editorial Temis Bogotá, 1979, página 7.

En relación a las tarjetas de crédito emitidas por los bancos, el autor SERGIO RODRIGUEZ AZUERO (6), nos expresa que: "Por virtud de la celebración del contrato (de tarjeta de crédito), el banco se compromete con su cliente a concederle crédito en forma rotatoria y hasta por determinado monto o por cuantía indeterminada, mediante el pago de los terceros que presenten sus facturas firmadas." Al analizar este concepto estimo que describe el contenido del contrato, el cual encaja perfectamente dentro de la apertura de crédito en cuenta corriente, mediante la cual el banco contrae obligaciones por cuenta de su cliente.

EDUARDO GUILLERMO CONGORNO (7), define la tarjeta de crédito de la manera siguiente: "Un contrato comple-

(6) RODRIGUEZ AZUERO, SERGIO, Contratos Bancarios, Su Significado en América Latina, Biblioteca GEleban, 2a. Edición, Bogotá, 1979, página 392.

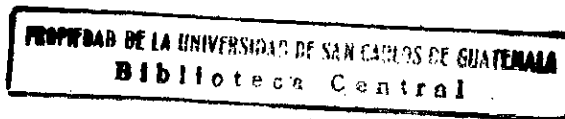
(7) CONGORNO, EDUARDO GUILLERMO, Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Comerciales, Ediciones Merui, Argentina, 1979, página 205.

jo de características propias que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora, de abonar el precio de sus compras en un plazo, dado por esta última la que se hará cargo de la deuda, abonando inmediatamente el importe al vendedor previa deducción de las comisiones que hayan estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda." Con relación a la anterior definición diremos que a nuestro juicio es la más ajustada y completa ya que a través de ella se describe en forma más detallada la relación tripartita que esta operación involucra, por lo que a nuestro criterio es la mejor que define lo que es una tarjeta de crédito.

3) CARACTERISTICAS:

De los conceptos anteriormente citados podemos afirmar que ñlas características de las tarjetas de crédito son las siguientes:

- a) Son expedidas a favor de persona determinada: es decir



que no pueden extenderse tarjetas de crédito al portador, ya que estas únicamente pueden ser

b) No son negociables: es decir que estas tarjetas no pueden ser objeto de ninguna transacción, por lo que no son transferibles.

c) Es un documento, que identifica al portador del mismo como su propietario, ya que es extendida, por el acreditante a nombre de una persona determinada.

d) Permite obtener bienes o servicios en forma inmediata, sin necesidad de efectuar un pago inmediato.

e) Es aceptada como medio de compra por los establecimientos que previamente se han afiliado al sistema tripartito de la tarjeta de crédito.

f) El crédito es otorgado por una entidad acreditante, a través de la cual se otorga un crédito rotatorio, por una cuantía y plazo determinados, el que además es prorrogable.

4) NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO:

Es necesario establecer para las finalidades del presente trabajo si la tarjeta de crédito es o no un título de crédito si se trata de un contrato de adhesión de un contrato de apertura de crédito simple o en cuenta corriente o bien es un contrato de afiliación.

Estamos conscientes de que el negocio jurídico, mercantil y crediticio de la tarjeta de crédito, surgió en Guatemala, con mucha más agilidad que su regulación, siendo esta su actual situación, y debido a su espectacular crecimiento se ha hecho necesario que la misma se regule, sin que se tenga ninguna respuesta a este respecto. De conformidad con las características obtenidas a través de los conceptos anteriormente definidos diremos que la tarjeta de crédito no es un título de crédito ya que no llena los requisitos ni posee las características de los títulos de crédito, ya que una tarjeta de crédito es expedida a nombre de una persona determinada, que no es endosable, no es negociable, ni autónoma.

Es necesario analizar los siguientes contratos que

tratan de explicar la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito:

4.1) CONTRATO DE ADHESION:

Para FEDERICO PUIG PENA (8), los Contratos de Adhesión son: "Aquellos en los cuales una de las partes (por lo general, económicamente más fuerte), impone el tipo general de las cláusulas en que está dispuesto a contratar, bastando que la otra acepte, se adhiera o desista de tal contrato, que no puede en modo alguno modelar a su conveniencia".

El artículo 1520 del Código Civil Guatemalteco, expresa que: "Los contratos de adhesión, en que las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidos sólo por el oferente, quedando perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas."

Las normas y tarifas de estos negocios deben ser previamente aprobadas por el Ejecutivo, para que pueda

(8) PUIG PENA, FEDERICO, Compendio de Derecho Civil, Editorial Arazadi, Pamplona, 1974, página 421.

actuar la persona o empresa que oferta, incurriendo en responsabilidad en caso contrario. Cuando la variación de las circunstancias en que fue autorizado un servicio de carácter público hagan demasiado onerosas las normas y tarifas aceptadas, puede el Ministerio Público o el representante de la Municipalidad respectiva pedir la revisión de las condiciones impuestas.

CARACTERISTICAS PRINCIPALES:

Entre las características principales del contrato de Adhesión de acuerdo con la doctrina son las siguientes:

a) La oferta que hace una colectividad a un grupo de personas determinadas que se perfecciona posteriormente al celebrarse el contrato con un particular. La oferta que tiene un carácter general y permanente.

b) El convenio es obra exclusiva de una de las partes y el contrato tiene una serie de cláusulas concebidas en exclusivo interés del oferente.

c) La reglamentación del contrato es compleja.

d) La situación del que ofrece es preponderante, por que el que ofrece goza de un monopolio de hecho o de derecho o de gran potencia económica.

e) El objeto del contrato es un servicio de utilidad pública. SALEILLES, un jurisconsulto francés fue el primero en estudiar este tipo de contrato y es a el a quien se debe la denominación de "CONTRATOS DE ADHESION". Su criterio fue el de sostener que estos actos de adhesión de los cuales nos habla Puig Peña, no podían ser explicados mediante la Teoría Contractual - porque en realidad era un producto de una sola voluntad y en los contratos es necesaria la existencia de por lo menos dos voluntades. El las calificó como declaraciones unilaterales de voluntad.

En relación a este criterio, los jurisconsultos más destacados principiaron a hacer análisis más profundos sobre el mismo y a adoptar diversas posiciones que colocaron en dos sectores o escuelas diferentes. Estas Escuelas son:

I. LA ESCUELA DE LOS PUBLICISTAS:

Quienes niegan la existencia de un contrato en esta clase de actos, en virtud de que los mismos emanan de una autoridad privada que es la única que determina, mediante una sola voluntad los efectos de tales actos.

II LA ESCUELA DE LOS CONTRACTUALISTAS:

Quienes reconocen la naturaleza contractual de dichos actos.

El argumento principal presentado por la Escuela de los publicistas establece que la ausencia de discusión en los términos del contrato por parte del adherente; suprime la voluntad común porque solamente mediante la discusión de los mismo se puede apreciar la real expresión de los contratantes, en tanto que en este tipo de actos, la voluntad del adherente no tiene más realidad que la de un rol completamente subsidiario que consiste en adherirse a la voluntad del oferente . Por lo tanto, si no hay voluntad común, si no hay convenio, no puede existir un contrato, por lo que en estos casos existe únicamente un acto de adhesión.

Podría surgir la duda de si puede considerarse como

contrato de adhesión los contratos que celebra la entidad crediticia, tanto con el tarjetahabiente como con el establecimiento afiliado, que como se sabe, se trata de contratos contenidos en formularios impresos en los que la entidad crediticia establece las condiciones de los mismos. No se puede afirmar lo mismo respecto al contrato que se celebra con el establecimiento comercial y el tarjetahabiente, pues no tiene esas características.

Para poder calificar estos contratos como contratos de adhesión, se tiene como principal problema el determinar cual es la característica fundamental o diferenciadora de los contratos de adhesión, ya que si analizamos y comparamos las características de los contratos de adhesión que nos proporciona la doctrina, con los contratos que celebra la entidad crediticia con el tarjetahabiente y con los establecimientos afiliados, encontramos que no coinciden en todos sus aspectos; como veremos a continuación:

a) Que conforme la doctrina en el contrato de adhesión la oferta se hace a una colectividad, a un grupo de personas indeterminadas que se concreta posteriormente al celebrar

se el contrato con una en particular, teniendo la oferta un caracter muy general y permanente.

A ese respecto, en el sistema de tarjeta de crédito efectivamente la entidad crediticia hace su oferta de concesión de crédito y de afiliación al sistema en forma general, a una colectividad, a un grupo de personas y la misma se concreta posteriormente al celebrarse con cada una de ellas un contrato en particular. Ahora bien esta característica se encontrará limitada, no puede considerarse que la oferta tenga un caracter eminentemente general, ya que la oferta va dirigida a un grupo de personas que deben llenar ciertos requisitos especiales, exigidos por la entidad emisora o crediticia, como seria el tener una situación económica y crediticia determinada. No es entonces toda una generalidad toda la población consumidora la que puede obtener una tarjeta de crédito, sino que únicamente un sector económicamente privilegiado, existiendo además un criterio selectivo en cuanto a los establecimientos afiliados, pues estos deben llenar ciertos requisitos exigidos por la entidad emisora tales como calidad, eficiencia, buena presentación, atención al público, etc.

Es necesario mencionar también que cuando se ejemplifica los contratos de adhesión por parte de los diferentes autores, se habla sobre de servicios generalmente indispensables, tales como los servicios de energía eléctrica, de transporte colectivo, de servicios telefónicos, etc., o de servicios imprescindibles para una población. Los servicios que presta la tarjeta de crédito no están ubicados dentro de esta categoría de servicios, pues si bien es cierto, que una tarjeta de crédito debidamente usada reporta un beneficio para quien la posee, no representa un servicio imprescindible para los usuarios.

Por lo tanto, la característica de los contratos de adhesión es la de conllevar una oferta general; existe en los contratos que la entidad emisora celebra con el tarjetahabiente y con el establecimiento afiliado en una forma muy relativa, ya que esta utiliza criterios selectivos de su oferta de crédito para determinados sectores de la población consumidora y para determinados establecimientos afiliados.

Otra característica que nos hace pensar en que pudie-

ra tratarse de un contrato de adhesión es:

b) Que la doctrina señala que el contrato o convenio de adhesión es obra exclusiva de una de las partes, y que en el mismo contiene una serie de cláusulas concebidas en exclusivo interés del oferente. Efectivamente, en los contratos de tarjetas de crédito celebrados entre la entidad crediticia o emisora y el establecimiento afiliado los mismos son previamente elaborados por la entidad emisora pero no se considera que contengan una serie de cláusulas concebidas en exclusivo interés del oferente, ya que si el tarjetahabiente o el establecimiento comercial no se vieran en cierta forma beneficiados con la prestación de este servicio, considerando que una tarjeta de crédito debidamente utilizada y el estímulo económico que para el establecimiento afiliado significa, no se incorporaría al sistema, lo cual es indispensable para el éxito de esta empresa, pues el beneficio estriba principalmente en el volumen de transacciones que realiza.

Debiendo tener presente como ya se afirmó anteriormente que no se trata de un servicio indispensable o de primera necesidad para una población, por cuanto las condiciones o cláusulas fueran lesivas a sus intereses ni los tarje-

tahabientes ni los establecimientos afiliados, tendrían ningún interés en el contrato.

No sucede lo mismo por ejemplo en los contratos de energía eléctrica, que en nuestro medio es prestado por una entidad que tiene monopolizado este servicio y del cual la población no puede prescindir bajo ningún punto de vista.

Otra de las principales características de los contratos de adhesión es que son de difícil comprensión, y en los contratos involucrados en el sistema de tarjeta de crédito, esta característica no es sencilla y el texto de los mismo es perfectamente comprensible para las personas que tienen un estatus cultural, social y económico como para adherirse a este sistema por lo que esta característica no es aplicable a los contratos de crédito.

Presentan si, este tipo de contratos, una dificultad de carácter distinto que es de forma y no de fondo, especialmente, el contrato con el tarjetahabiente, y es que la letra de su impresión es muy pequeña. Esto obedece al hecho de que las compañías, para poder promover la afilia-

ción al sistema, imprimen la solicitud conjuntamente con el contrato, de tal forma que al llenarlo el futuro tarjetahabiente conozca los términos del contrato y del sistema al cual se está afiliando. Sin embargo, el contenido del mismo es bastante sencillo y comprensible.

Otra característica es: c) Que en los contratos de Adhesión la situación del que ofrece es preponderante porque goza de un monopolio de hecho o de derecho o de una gran potencia económica. Esta tampoco es la situación de las entidades emisoras de tarjetas de crédito nacionales e internacionales tanto emitidas por los Bancos como por Entidades Financieras y por los mismos establecimientos comerciales que han establecido sus propios sistemas de crédito existiendo por lo tanto para el tarjetahabiente oportunidad de escoger la entidad emisora que más le convenga. Respecto a que estas entidades emisoras ordinariamente gozan de una gran potencia económica, ese hecho es totalmente irrelevante ni le perjudica ya que si así fuera simplemente se podrían abstener de involucrarse en el sistema tanto el tarjetahabiente como el establecimiento comercial que busca afiliarse. Por lo que es difícil aceptar esta como una característica del contrato de las tarje-

tas de crédito, señalándose como un contrato de adhesión.

Respecto a las características que señala que los contratos de adhesión tienen como objeto ordinariamente la prestación de un servicio de utilidad pública, esta característica si definitivamente está fuera del contrato que se celebra para obtener una tarjeta de crédito, o afiliarse como establecimiento comercial.

d) Con relación a las características que hace aparecer el contrato que celebran tanto el futuro tarjetahabiente como el establecimiento comercial, como un contrato de adhesión, es el hecho de que la oferta no puede ser discutida. Efectivamente, en los contratos de apertura de crédito y afiliación que la entidad emisora celebra con el tarjetahabiente y el establecimiento afiliado, respectivamente, las condiciones bajo las cuales funcionará el sistema están contenidas en formularios impresos, que en atención a la indole de las operaciones de la tarjeta de crédito no pueden ser discutidas con cada una de las personas con las que se van a celebrar. En virtud de constituir una repetición con carácter uniforme, dichos contratos se ofrecen ya articulados para ser aceptados por cada

uno de los contratantes. Pero en todo caso los elementos más importantes de la transacción en cada caso, como lo son los límites de créditos a otorgarse por la entidad emisora y el porcentaje del descuento sobre las ventas realizadas por el establecimiento afiliado mediante la tarjeta de crédito, si pueden ser objeto de negociación, aunque esta no sea la regla general. De hecho hay clientes a los que en atención a su capacidad económica y crediticia se les otorga límites de crédito más altos, lo cual generalmente es solicitado por el interesado y concedido por la entidad emisora. Existiendo también establecimientos afiliados a los que por su alto volumen de ventas se le descuentan porcentajes menores en las ventas realizadas mediante tarjeta de crédito, situación que también ellos solicitan y negocian en las entidades emisoras. Por lo antes expuesto, no se puede afirmar categóricamente que la oferta no puede ser discutida, pues como se ha indicado, únicamente pudiéndose afirmar que en este tipo de contrato puede existir alguna discusión, cosa que no podrían suceder nunca con un contrato de suministro de agua o energía eléctrica, donde el suministrador establece las cuotas fijas para la prestación del servicio sin oportunidad de discusión de ninguna clase.

Se concluye de lo anterior que de las características

principales del contrato de adhesión que antes explicamos, la única que tiene lugar en los contratos que nos ocupa es la relativa a que, en los contratos de adhesión el convenio está impreso y es obra exclusiva de una de las partes. Tomando lo anterior como base, si se podría decir que tanto el contrato celebrado entre la entidad emisora y el tarjetahabiente, y entre la entidad emisora y el establecimiento afiliado, si es un contrato de adhesión, porque dichos contratos son preparados únicamente por la empresa que hace la oferta y siendo, además sujeto de revisión por parte del Ministerio Público o por parte del representante Municipal, si las normas o tarifas, se convierten en onerosas por la prestación del servicio. En el caso de la tarjeta de crédito esta disposición no se aplica ni es aplicable, ya que estas son relaciones contractuales del derecho privado.

Si el tarjetahabiente o el establecimiento afiliado considera que los intereses o porcentajes de descuento son demasiado onerosos comparados con los beneficios de su incorporación al sistema, simplemente pueden prescindir del servicio, por lo que la protección que otorga

el artículo 1520 del Código Civil es innecesaria en estos casos.

Es importante que comprendamos que este es un servicio comercialmente competitivo, en el cual la entidad que emite las tarjetas de crédito tienen que poner lo mejor de su empeño y esfuerzo para brindar en las mejores condiciones de eficiencia, para así estimular a las otras partes a participar en el

4.2) CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE:

Según RAUL CERVANTES AHUMADA (9), "La apertura es simple cuando el crédito se agota por la simple disposición de que de él haga el acreditante y cualquier cantidad que éste entregue al acreditante, se entenderá como dada en abono de saldo, sin que el acreditado tenga derecho, una vez que ha dispuesto del crédito, a volver a disponer de él, aunque no se haya vencido el término pactado."

(9) Cervantes Ahumada, Raul, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrera, S.A., México, página 248 (6)

Los autores Mexicanos Arturo Puente y Octavio Calvo (10), definen el concepto de Apertura de Crédito Simple de la siguiente forma: "En la apertura de crédito simple el acreditado no puede hacer remesas en abono a su cuenta antes del vencimiento del plazo fijado por la devolución de las sumas de que dispuso, y en caso de que lo haga no puede retirarlas nuevamente."

Respecto al contrato de Apertura de Crédito, nuestro Código de Comercio en su artículo 718, lo define así: "Por el contrato de Apertura de Crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del creditado, o bien a contraer obligaciones por cuenta de este, quien deberá restituir las sumas de que disponga o proveer las cantidades pagaderas por su cuenta, y a pagar los gastos, comisiones e intereses que resulten a su cargo." Haciendo un análisis de la definición anterior, con la contratación que entre las partes que intervienen en el otorgamiento de una tarjeta de crédito participan, podemos concluir que en el sistema de tarjeta de crédito, la entidad emisora de la misma se compromete a pagar por

(10) Puente, Arturo y Calvo, Octavio, Derecho Mercantil, Editorial Banca y Comercio, S.A., México, página 322.

cuenta del tarjetahabiente frente al establecimiento comercial, haciéndole efectivos los montos de los bienes y servicios adquiridos por el tarjetahabiente. El tarjetahabiente, por su parte, se compromete a restituir a la entidad emisora las sumas pagadas por esta al establecimiento afiliado en virtud de las adquisiciones del tarjetahabiente en dicho establecimiento.

Es necesario hacer notar que no se trata de una apertura de crédito simple, sino de una apertura de crédito en cuenta corriente ya que el acreditado puede utilizar su crédito total o parcialmente, pero los abonos o pagos que haga el acreditante, antes de que concluya el plazo del crédito, le dan la oportunidad de incrementar de nuevo el monto del mismo, el cual puede volver a utilizar según el saldo que tenga disponible.

4.3) CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE:

En relación a la apertura de crédito en cuenta corriente el autor RAUL CERVANTES AHUMADA (11), lo define

(11) Cervantes Ahumada, Raul, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrera, S.A., México, página 248.

así: "En la apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado podrá disponer del crédito en la forma convenida y si hace remesas en abono del saldo podrá volver a disponer del crédito, dentro del plazo pactado."

Los autores ARTURO PUENTE Y OCTAVIO CALVO (12), definen la apertura de crédito en cuenta corriente de la siguiente forma: "La apertura de crédito es en cuenta corriente cuando el acreditado tiene derecho para hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, el reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente haya hecho.

Nuestro Código de Comercio no hace una distinción concreta del contrato de apertura de crédito simple y en cuenta corriente, pero establece en sus artículos 721 y 723, la facultad que tiene el acreditado para disponer total o parcialmente del importe del crédito, y que si la apertura de crédito, es en cuenta corriente, el acreditado podrá hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, el reembolso total o parcial de las disposi-

(12) Puente Arturo, Y Calvo, Octavio, Derecho Mercantil, Editorial Banca y Comercio, S.A., página 322.

ciones que previamente hubiere hecho y tendrá derecho mientras el contrato no concluya, a disponer en la forma áctada del saldo que resulte a su favor. Quedando entonces claro que no puede tratarse en una apertura de crédito simple, sino que se trata de una apertura de crédito en cuenta corriente, por lo que el acreditado puede volver a disponer del saldo a su favor, si el contrato se encuentra vigente, después de haber hecho remesas o pagos al acreditante, siendo entonces el objeto de este contrato de apertura de crédito en cuenta corriente la concesión por parte del acreditante de un crédito rotatorio a favor del acreditado quien goza de disponibilidad de este, siendo además su causa onerosa en virtud de que tanto el acreditado, el acreditante tiene un beneficio.

Siendo que el momento del perfeccionamiento del contrato es mediante el consentimiento de las partes, en lo que se relaciona con las condiciones, monto del crédito, intereses, plazo y el monto de la ejecución, que se dá cuando el acreditante asume por el acreditado una obligación, que en el caso de la tarjeta de crédito consiste en pagar al establecimiento comercial afiliado, el monto de la adquisición hecha por el tarjetahabiente con su tar-

jeta de crédito; por lo tanto el contrato tiene tantos momento de ejecución como el tarjetahabiente haga uso de su crédito en un establecimiento afiliado.

Finalmente considero que entre la entidad emisora y el tarjetahabiente es un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente el que se celebra.

4.4) CONTRATO DE AFILIACION:

Se puede definir como el contrato que se celebra entre el emisor de una tarjeta de crédito y un establecimiento comercial, en virtud del cual este último se compromete a aceptar que los titulares de determinada tarjeta de crédito paguen el importe de su adquisición de bienes o servicios mediante la presentación de la tarjeta de crédito y la forma de una nota de cargo o comprobante de venta que serán cancelados por el emisor de la tarjeta de crédito al establecimiento a su presentación.

Las partes que intervienen en este contrato son la entidad emisora y el establecimiento comercial, siendo la entidad emisora el centro de todo el sistema alrededor del cual gira el mismo, pues constituye el enlace entre los tarjetahabientes y los establecimientos afiliados con quienes

celebra los respectivos contratos que ponen en funcionamiento todo el sistema. Siendo el contrato de afiliación un contrato innominado, pues no está regulado en nuestra legislación su objeto es darle eficacia práctica al crédito concedido al tarjetahabiente, mediante la aceptación por parte del establecimiento comercial afiliado, como medio de compra de los bienes o servicios adquiridos, la presentación de la tarjeta de crédito y la suscripción de un comprobante de venta que sustituye al dinero en efectivo o a otros medios de pago como lo serían por ejemplo un cheque. Siendo éste comprobante la exteriorización de todo el sistema, porque a través del mismo, se establece la existencia de la adquisición por medio de la tarjeta de crédito, el establecimiento comercial, lo acepta como medio de pago y la entidad emisora paga a esta la suma representada en el comprobante.

ELEMENTOS PERSONALES DEL CONTRATO DE AFILIACION:

Elementos Personales:

Los elementos personales son la entidad emisora, generalmente una persona jurídica y el afiliado, que puede ser una persona individual o jurídica, que tenga la calidad de comerciante o no. La mayoría de los afiliados son establecimientos comerciales, pero puede darse el caso, que el afiliado sea una persona individual no comerciante.

OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de este contrato lo constituyen las obligaciones que en el adquiere el establecimiento afiliado de aceptar como medio de pago la exhibición de la tarjeta de crédito y la suscripción del comprobante respectivo de pagar una comisión a la entidad emisora y además la obligación que adquiere la entidad emisora de la tarjeta de cancelar los montos adquiridos por los tarjetahabientes a la presentación de los comprobantes respectivos, menos la citada comisión que normalmente se descuenta y se apera con compensación.



CAUSA DEL CONTRATO:

La causa de este contrato es onerosa ya que ambas partes persiguen o actúan con un ánimo de lucro, la entidad emisora mediante la comisión que cobra al establecimiento comercial afiliado y este último mediante el incremento de sus ventas en virtud de la facilidad que otorga el crédito concedido a los tarjetahabientes.

4.5) CONTRATO QUE SE CELEBRA ENTRE EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO y EL TARJETAHABIENTE:

El origen de este contrato tiene dos precedentes:

- 1.- La apertura de un crédito en cuenta corriente concedido por la entidad emisora y el usuario y,
- 2.- El hecho de que el establecimiento comercial en donde el tarjetahabiente piensa adquirir los bienes o servicios respectivos se encuentra afiliado al sistema y se ha comprometido a aceptar como medio de compra la presentación de la tarjeta de crédito y la suscripción de un comprobante de venta. Aunque se ha mencionado que el centro principal de toda esta operación es la entidad emisora, que es la que

enlaza a los tarjetahabientes con los establecimientos afiliados, es necesario enfatizar el hecho de que el tarjetahabiente juega un papel importante puesto que depende de la voluntad de este que el sistema entre en funcionamiento.

Puede tener la concesión del crédito y saber que hay varios establecimientos afiliados, pero tiene que manifestar su voluntad de pagar sus adquisiciones, con la tarjeta de crédito y firmar el comprobante de venta respectivo para que el sistema entre en funcionamiento. Vemos entonces que es el tarjetahabiente quien pone a funcionar toda la operación.

Los contratos que mediante el uso de la tarjeta de crédito entre el establecimiento afiliado y el tarjetahabiente se celebran son muy variados debido a la gran gama de productos, bienes y servicios que existen en el mercado, siendo los más comunes, los siguientes:

- 1.- Contrato de Compraventa;
- 2.- Contrato de Transporte de Personas;
- 3.- Contrato de Hospedaje;
- 4.- Contrato de Arrendamiento;
- 5.- Contrato de Prestación de Servicios.

De la exposición anterior se concluye, que la tarjeta de crédito participa en forma directa en los contratos que se celebran entre el establecimiento afiliado y el tarjetahabiente, ya que con anterioridad el plástico en sí como medio de compra no existe sino es hasta la efectiva emisión, y el momento en que el tarjetahabiente decide hacer uso del mismo como medio de compra en que la tarjeta de crédito hace funcionar todo un sistema de crédito, en el que su participación promovida por la voluntad del tarjetahabiente, la hace esencial en toda la relación tripartita o bipartita dependiendo el caso. Por lo que con base en la exposición anterior se concluye que la tarjeta de crédito participa esencialmente en los contratos que surgen entre el establecimiento afiliado y el tarjetahabiente, pero su naturaleza jurídica es una figura mercantil atípica, que últimamente ha tenido gran auge dentro de las actividades comerciales y económicas de nuestro país.

5) ELEMENTOS PERSONALES QUE INTERVIENEN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE CREDITO:

En este aparato contractual de las tarjeta de crédito intervienen tres elementos personales, siendo estos:

- a) Un Banco, o una Financiera, a quien se denomina ACREDITANTE.
- b) Un tarjetahabiente: Natural o Persona Jurídica.
- c) Los establecimientos afiliados o proveedores.

a) LA ENTIDAD CREDITICIA O ACREDITANTE:

Quien también puede ser un banco pero en todo caso su función principal es la de otorgar una línea de crédito al tarjetahabiente y posteriormente la de realizar los pagos respectivos a los establecimientos que se deriven de la utilización de la tarjeta de crédito.

b) EL TARJETAHABIENTE:

Usuario o tenedor de la tarjeta, es el beneficiario del crédito otorgado por la entidad financiera y quien lo utiliza para la adquisición de bienes y servicios cuyo valor cancela posteriormente a la entidad acreditante de acuerdo con

las estipulaciones del contrato celebrado previamente entre ambas partes.

c) LOS PROVEEDORES:

Es la persona natural o jurídica que realiza la venta o prestación de los servicios que se adquieren a través de la tarjeta de crédito. Acepta que los mismos sean adquiridos mediante la presentación de la tarjeta de crédito y la firma de un comprobante de venta por parte del titular de la misma. El proveedor o establecimiento afiliado generalmente tendrá la calidad de comerciante, pero no existe razón alguna para que no pueda tener otro carácter como sería la adquisición de un servicio administrativo o civil.

6) CLASES DE TARJETAS DE CREDITO:

El autor Raúl Cervantes Ahumada (13), distingue dos clases de tarjeta de crédito. Estas son:

(13) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, México, 1978, página 305 y 306.

- a) Tarjeta de Crédito Directas; y,
- b) Tarjeta de Crédito Indirectas.

A) TARJETAS DE CREDITO DIRECTAS:

La tarjeta de crédito directa la define como "Un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar al crédito."

Respecto a este tipo de tarjetas de crédito es la que ordinariamente se clasifica como la tarjeta del sistema bipartito, en el cual la entidad crediticia y el establecimiento comercial se funden en una sola persona que es la que concede una línea de crédito al tarjetahabiente, para que obtenga en dicho establecimiento comercial los bienes y servicios que requiera.

b) TARJETAS DE CREDITO INDIRECTAS:

Respecto a estas tarjetas de crédito Raúl Cervantes Ahumada (14), indica que la misma tiene como base un complejo

(14) Cervantes Ahumada, Raul, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, México, 1978, páginas 305 y 306.

jo de negocios jurídicos y que la describe diciendo que "EL acreditante, que generalmente es un banco abre al acreditado un crédito por cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante el establecimiento comercial afiliado, y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios del establecimiento que los proporcione, el que cobrará al crador de la tarjeta que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las operaciones que haya realizado.

Respecto a lo anteriormente expuesto puede afirmarse que existen dos modalidades o sistemas:

- a) Sistema Bipartito; y,
- b) Sistema Tripartito.

A) SISTEMA BIPARTITO:

El sistema bipartito, es en el cual intervienen únicamente dos partes; un establecimiento comercial que es el que otorga el crédito y el tarjetahabiente que es el beneficiario del mismo; como ejemplo de este tipo de tarjetas de crédito tenemos las tarjetas de crédito que otorgan las

empresas como el Gran Emir, Sombol, etc.

Esta modalidad de caracter bipartito no presenta mayor complejidad pues en este quien concede el crédito es el establecimiento comercial, y es este el que deberá pagar los productos adquiridos o servicios prestados mediante la tarjeta de crédito, en la forma en que ambas partes hayan pactado.

b) SISTEMA TRIPARTITO:

En el sistema tripartito intervienen tres partes:

- 1) Una entidad financiera, que como ya se dijo puede estar constituida por un Banco o una Entidad Financiera, siendo su función principal la de otorgar una línea de crédito al tarjetahabiente y posteriormente la de realizar los pagos respectivos a los establecimientos que se deriven de la utilización de la tarjeta de crédito.
- 2) El establecimiento afiliado, que es la persona natural o jurídica que realiza la venta o prestación de los servicios que se adquieren a través de una tarjeta de crédito, y acepta que la misma sea obtenida mediante la presentación de la

tarjeta de crédito y la firma de un comprobante de venta por parte del titular de la misma.

Dentro del sistema tripartito es conveniente hacer una subdivisión consistente en tarjetas nacionales e internacionales:

a) TARJETAS NACIONALES;

Están dentro del sistema tripartito y pueden ser usadas en varios establecimientos comerciales con la limitación de que su uso únicamente puede ser dentro del territorio nacional, en donde fue emitida.

b) TARJETAS INTERNACIONALES:

Estas tarjetas también pertenecen al sistema tripartito de la tarjeta de crédito, son emitidas en un determinado país pero su uso no se limita a este sino por el contrario puede adquirirse con esta tarjeta bienes o servicios en otros países, siendo un requisito exigido para poder optar a estas tarjetas de crédito, el tener el tarjetahabiente su domicilio en el país en donde se emite la tarjeta de crédito, dando además estas tarjetas internacionales, la oportunidad de adquirir los bienes y servicios en dólares americanos en cualquier

lugar del mundo.

3) EL TARJETAHABIENTE:

Quien es el usuario o tenedor de la tarjeta, es el beneficiario del crédito otorgado por la entidad financiera quien lo utiliza para la adquisición de bienes y servicios cuyo valor cancela posteriormente a la entidad financiera de acuerdo con las estipulaciones del contrato celebrado entre ambas.

7) REQUISITOS DE LA TARJETA DE CREDITO:

Las tarjetas de crédito, en la práctica contienen los siguientes requisitos:

a) Son expedidas a favor de persona determinada; es decir que no pueden extenderse tarjetas de crédito al portador, sino que únicamente deber ser nominativas.

b) No son negociables; es decir que estas tarjetas no pueden ser objeto de ninguna transacción, por lo que no son endosables.

c) Contienen el nombre de la Entidad Financiera que las emite.

d) Deberán contener la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extiende.

e) Deben expresar su validez a nivel nacional o internacional.

f) Debe expresarse el plazo de validez; esto quiere decir que en la misma tarjeta debe expresarse la fecha en la cual expira su vigencia, y

g) El nombre del tarjetahabiente.

CAPITULO II

1) EXPEDICION DE LA TARJETA DE CREDITO:

La entidad emisora se compromete a otorgar una tarjeta de crédito a nombre del tarjetahabiente, para que este la utilice en la adquisición de bienes o servicios en los establecimientos comerciales afiliados para el sistema de dicha tarjeta de crédito.

Respecto a la propiedad de esta tarjeta de crédito diremos que la misma sigue siendo del emisor, siendo una obligación del tarjetahabiente devolverla al finalizar el contrato pudiéndose agregar que además será un depositario del contrato por lo que tendrá la obligación el tarjetahabiente de firmarla inmediatamente, después de recibirla, así como también no debe ignorar la disposición de que ésta tarjeta es estrictamente personal, siendo en todo caso su responsabilidad, cualquier uso o consumo que se realice con la tarjeta de crédito.

Las tarjetas de crédito se expiden para que tengan validez tanto a nivel nacional como internacional y así como también el monto hasta donde pueda hacer uso del crédito el

tarjetahabiente.

2) LIMITE DE CREDITO ESTABLECIDO:

Cuando se celebra el contrato, dentro del mismo se establece un máximo de crédito, el cual debe ser respetado y conocido perfectamente por el tarjetahabiente, siendo responsabilidad de este reembolsar de inmediato a la entidad emisora, cualquier cantidad que constituyera diferencia entre el crédito autorizado y el valor o servicio adquirido.

Es condición de varias entidades emisoras tener la facultad de exigir que se les consulte por parte del establecimiento afiliado, a efecto de pedir la autorización de esta en las ocasiones en que las ventas se vayan a efectuar mediante la tarjeta de crédito, sobrepase un límite mínimo que varía, según cada entidad emisora.

En los casos en que el tarjetahabiente, lo que solicite sea dinero en efectivo, la entidad emisora establece de sí se entregará un porcentaje o el total del saldo.

3) ESTADOS DE CUENTAS MENSUALES:

En el mismo contrato la entidad emisora se compromete a enviar en forma mensual al tarjetahabiente un estado de cuenta en el cual deberá constar obligatoriamente:

a) El nombre de los establecimientos en donde se efectuó la compra;

b) El monto de tales compras;

c) La fecha de corte;

d) Los otros cargos inherentes a la cuenta; y,

e) La fecha en que se ha de hacer el pago de la totalidad de la cuenta a pago mínimo de acuerdo al plan de pagos diferidos. Generalmente los emisores no se comprometen a enviar copias de los comprobantes de venta pues resulta de masiado oneroso para ellos tanto por la clasificación como por el envío. Sólomente en caso de duda por parte del tarjetahabiente, este puede solicitar la exhibición del comprobante de venta en cuyo caso debe cubrir el costo de tal

operación.

4) PLAZO DEL CONTRATO:

Por regla general este tipo de contrato tiene una duración de un año, el cual se prorroga en forma automática, dependiendo ordinariamente del buen uso que hubiere hecho el tarjetahabiente de su crédito, o de la manifestación expresa por alguna de las partes de dar por terminado el mismo. El plazo podrá darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si el tarjetahabiente falta al pago puntual de sus abonos en las fechas establecidas;
- b) Si el tarjetahabiente se sobrepasa del límite estipulado;
- c) Si el tarjetahabiente es sancionado mediante acuerdo con empresas de crédito nacionales e internacionales o si se le cancela cualquiera otra tarjeta de crédito;
- d) Por el mal uso que de la misma hiciere el tarjetahabiente, etc...
- e) Por el fallecimiento del tarjetahabiente;

f) Si el tarjetahabiente es demandado o embargado, así como si se le sometiere a quiebra o concurso de acreedores o por deterioro de su situación económica; y,

g) Por el incumplimiento de cualquiera otra de las estipulaciones del contrato.

5) EFECTOS POR EL ROBO O EXTRAVIDO DE LA TARJETA DE CREDITO:

Una de las principales obligaciones del tarjetahabiente, es custodiar la tarjeta que le ha sido otorgada por el emisor, la que no ya dijimos sigue siendo propiedad del emisor, razón por la cual deberá el tarjetahabiente en cualquiera de estos dos casos dar aviso en forma inmediata a la entidad emisora, con el objeto de que la misma sea bloqueada. Pero de todas formas queda el tarjetahabiente como responsable por el uso que se le de a la tarjeta y los montos que se le carguen a la misma de manera fraudulenta, durante un período de quince días a partir de la fecha en que dio el aviso correspondiente.

Algunas entidades emisoras, reducen esta responsabilidad únicamente al pago de una cantidad establecida en virtud, de que contar con un seguro que cubre la utilización fraudulenta de la tarjeta de crédito extraviada o robada.

6) TARJETAS ADICIONALES BAJO EL MISMO NUMERO:

Cuando se trata de personas, que manejen bien su crédito, puede el tarjetahabiente solicitar tarjetas adicionales para sus parientes cercanos, en caso de personas jurídicas, las tarjetas adicionales se solicitan para los funcionarios de la misma. Siendo estas tarjetas de crédito adicionales, solidariamente responsables con el tarjetahabiente titular en todas las obligaciones surgidas como consecuencia del contrato inicial.

7) CREDITO CEDIBLE:

Al celebrarse el contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente el tarjetahabiente autoriza expresamente al emisor a ceder o negociar los créditos provenientes del contrato, sin ningún tipo de aviso previo.

8) INCONFORMIDAD ENTRE EL TARJETAHABIENTE Y EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO:

Al celebrarse el contrato entre el emisor de la tarjeta de crédito, y el tarjetahabiente, este último libera al primero de toda responsabilidad por las divergencias que tengan con el establecimiento comercial en virtud de cantidad, calidad, marca o cualquiera otros aspectos relacionados con las mercancías o servicios que adquiera mediante la tarjeta de crédito.

Por lo tanto el tarjetahabiente deberá dirimir tales divergencias directamente con el establecimiento comercial sin que esto afecte su obligación ante el emisor de cancelarse el monto respectivo.

9) EL FIADOR:

En estos casos es indispensable la comparecencia de un fiador, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el deudor, a pesar de que al presentar la solicitud de crédito se le requieren informes relacionados con bienes inmuebles y muebles los que también

sirven para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, tanto del deudor como del fiador mancomunado y solidario.

En el contrato tanto el tarjetahabiente como el fiador aceptan como buenas y exactas, líquidas y exigibles y de plazo vencido las cuentas que se le presenten por el emisor, renunciando al ambos al fuero de su domicilio y se someten a los Tribunales de la República de Guatemala.

10) INCUMPLIMIENTO:

En los casos en que el tarjetahabiente incumpla con el pago de sus cuentas, el emisor, inicia el cobro judicial, mediante un juicio ejecutivo, cuyo título está constituido por un acta notarial que documenta el saldo deudor que aparece en los libros de la entidad emisora, de conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil.

En los caoss en que se dá el incumplimiento de la obli gación por parte del tarjetahabiente es necesario el cobro por la vía judicial, es necesario explicar que la tarjeta de crédito no constituye un título de crédito, debido a que cuando se adquiere con ella en un establecimiento afiliado

un bien o servicio, lo que surge es el comprobante de venta, este es un medio de compra a través del cual se exterioriza el sistema operativo de la tarjeta de crédito, y que las entidades emisoras hacen efectivo a favor de los afiliados a su presentación, a través del documento original que queda en el establecimiento. En realidad, en la forma que actualmente dichos documentos se encuentran redactados, no podríamos decir que se trata de un título de crédito ya que no cumplen con los requisitos que nuestra ley establece para estos, siendo los esenciales que los títulos de crédito incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título, teniendo estos títulos la calidad de bienes muebles, queriendo establecerse con esto que el derecho incorporado en un título de crédito se medirá, en su extensión y demás circunstancias, por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentre en el consignado. En el deudor se obliga en los términos del documento, es decir, las palabras escritas en el título fijan el alcance, contenido y modalidades de la obligación esto en relación a la literalidad del título de crédito.

Respecto a la autonomía del título de crédito, desde

un punto de vista activo, el derecho consignado en el título es autónomo en cuanto que cada uno de los tenedores del documento tiene un derecho propio, independiente de los anteriores tenedores.

Desde el punto de vista pasivo las obligaciones de cada uno de los signatarios de un título de crédito, es autónoma porque dicha obligación es independiente y diversa de la que tenía o pudo tener el anterior suscriptor del documento. Siendo este principio de la autonomía el que está íntimamente relacionado con la circulación de los títulos de crédito, los cuales están destinados a transmitirse de una persona a otra. La ley considera que no son títulos de crédito los documentos que no están destinados a circular, concluyéndose de lo antes expuesto, que ni la tarjeta de crédito puede ser endosable, ni el comprobante de venta, de conformidad con lo que para el efecto establece nuestro Código de Comercio. Por lo que la Ley de Circulación no cabe aquí, porque ni la tarjeta ni el comprobante de venta son título destinado a circular ni son negociables.

Así mismo puede afirmarse que ni la tarjeta de crédito

to en si ni el comprobante de venta pueden emplearse como título ejecutivo, inicialmente porque nuestro Código Procesal Civil y Mercantil no lo contempla y por lo que para poder ejecutar el saldo de un tarjetahabiente tenga en su cuenta corriente es necesario proceder de conformidad con lo que para el efecto señala el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil que en su literal 5o., indica "Procedencia del Juicio Ejecutivo. Acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor de acuerdo con los libros de contabilidad llevados en forma legal." Por lo que es necesario para la ejecución del saldo de un tarjetahabiente proceder de la forma antes descrita, ya que en la forma que están actualmente redactados los comprobantes de venta son ineficaces para ser empleados como títulos ejecutivos.

11) RELACIONES CONTRACTUALES QUE SE ORIGINAN DE LA TARJETA DE CREDITO:

Los contratos que se dan mediante el uso de la tarjeta de crédito son de mucha variedad, esto ni tenemos en cuenta que a través de una tarjeta de crédito el tarjetahabiente contrata con el establecimiento afiliado la presta-

ción de un servicio o la compra de un mueble o un inmueble, siendo en todo caso lo más importante en todas estas contrataciones la decisión del tarjetahabiente de hacer uso de su tarjeta.

Como consecuencia de lo anterior surge entonces una gran variedad de contratos, ya que como en la actualidad la tarjeta de crédito es muy bien aceptada en un gran número de establecimientos afiliados los que como ya dijimos prestan un sin número de servicios lo que origina una gran variedad de contratos, siendo los más comunes:

- 1.- El Contrato de Compraventa.
- 2.- El Contrato de Transporte de Personas.
- 3.- El Contrato de Hospedaje.
- 4.- El Contrato de Arrendamiento.
- 5.- El Contrato de Prestación de Servicios.

Siendo muy importante aclarar que el tarjetahabiente con una sola tarjeta de crédito puede celebrar todas estas contrataciones, siendo todos los contratos autónomos aunque se hayan celebrado con una misma tarjeta de crédito.

12) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS, QUE INTERVIENEN EN LA TARJETA DE CREDITO:

Obligaciones de la Entidad Créditicia:

- A) Una vez aceptada la solicitud del tarjetahabiente, habiéndose efectuado una investigación de las referencias de crédito y su comportamiento crediticio, es obligación de la entidad crediticia, la emisión de la tarjeta de crédito respectiva, la cual deberá entre otros contener:
- A.1.) El nombre de la tarjeta de crédito;
 - A.2.) El número de identificación de la tarjeta;
 - A.3.) El nombre del Tarjetahabiente;
 - A.4.) Fecha de vencimiento de la misma;
 - A.5.) Firma autógrafa del tarjetahabiente, y;
 - A.6.) Condiciones importantes e indispensables del contrato.
- B) El envío en forma mensual de los estados de cuenta a la dirección aportada por el tarjetahabiente, haciéndose la observación en el mismo de las fechas y lugares en que el tarjetahabiente deberá efectuar el pago correspondiente.
- C) Previa deducción de la comisión que le corresponde deberá cancelar de inmediato, a los establecimientos afiliados, a la presentación de los reportes respectivos, los valores de las compras realizadas o servicios recibidos por los tarjetahabientes.

D) La Entidad Crediticia tendrá también entre sus obligaciones, el proporcionar todo el equipo necesario para el uso y aceptación de las tarjetas de crédito, como las máquinas transcriptoras, papelería, documentación especial fichas de depósito informes periódicos de las tarjetas no aceptables y propaganda necesaria.

E) Al ser consultada sobre su compra, tiene la entidad crediticia la obligación de otorgar autorización si correspondiere, asignándole a la misma un número, el cual se anotará en el comprobante de compra.

12.1.) DERECHOS DE LA ENTIDAD CREDITICIA:

La Entidad crediticia goza de los siguientes derechos:

A) Derecho a cobrar al tarjetahabiente los gastos en que incurra en la emisión de la tarjeta;

B) Derecho al Cobro al tarjetahabiente de los montos que el tarjetahabiente gaste periódicamente, así como los intereses respectivos por mora;

C) Tiene la facultad de calificar al solicitante, y dependiendo del resultado de esta calificación acceder o negar el crédito al tarjetahabiente;

D) Derecho a cobrar al establecimiento afiliado, el porcentaje pactado, por cada una de las compras que se hubieren efectuado a través de la tarjeta de crédito;

E) Tiene el derecho de que se le informe de conformidad con las reglas establecidas por la empresa a que en caso de ex-

las reglas establecidas por la empresa que en caso de extravío de la tarjeta de crédito será el tarjetahabiente el obligado a darle el aviso respectivo;

F) La entidad crediticia tiene el derecho a disponer, el límite máximo de crédito a otorgar, dependiendo de las circunstancias de cada tarjetahabiente;

G) También tiene el derecho a discutir con el establecimiento afiliado el porcentaje de comisión que le corresponderá por cada transacción.

12.2.) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO AFILIADO:

A) OBLIGACIONES:

A.1) Aceptar la tarjeta de crédito como medio de pago de los bienes o servicios que proporcione.

A.2) Elaborar el respectivo comprobante de venta.

A.3) Comprobar la vigencia de la tarjeta de crédito a través de la fecha en que la misma se emite.

A.4) Verificar en el listado proporcionado por la entidad crediticia, que la tarjeta a usarse no se encuentre en el mismo, clasificada como no aceptable, por haber caído en mora el tarjetahabiente o no efectuar sus pagos en las formas establecidas.

A.5) Consultar el monto de la venta cuando así se le indique por parte de la entidad crediticia, por medio del nú-

mero de autorización.

A.6) Entregar la mercadería al tarjetahabiente o prestarle el servicio y devolverle su tarjeta de crédito.

B) DERECHOS:

B.1) Derecho a cobrar a la entidad crediticia el monto de las ventas realizadas por medios de la tarjeta de crédito.

B.2) El establecimiento afiliado tiene el derecho a no autorizar la venta o mejor dicho a no hacer la venta cuando la tarjeta que se pretende usar no llena los requisitos indispensables para que la venta tenga su plena validez.

B.3) También tiene el derecho de constatar la autenticidad de la tarjeta de crédito con la legitimidad de la firma, antes de efectuar la venta.

12.4) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE:

A) DERECHOS:

A.1) El tarjetahabiente tiene derecho a que su tarjeta, sea aceptada en los establecimientos afiliados, siempre que la misma no incumpla con ninguno de los requisitos exigidos para el efecto.

A.2) El tarjetahabiente tiene derecho a que se le envíe mensualmente su estado de cuenta, informándole en el mismo, los lugares de pago así como la fecha.

A.3) El tarjetahabiente tiene derecho a que una vez dado el aviso del extravío de la tarjeta la misma sea bloqueada y no se permita su uso, salvo en los casos en que no se tengan inmediata comunicación con el interior del país, pa-informar a los establecimientos afiliados.

A.4) También tiene derecho a que transcurridos los quince días de haber dado el aviso de extravío o robo de su tarjeta de crédito se le exima de las responsabilidades que le correspondieren.

A.5) El tarjetahabiente tiene derecho a que se le reponga a su costa la tarjeta, en caso de extravío, robo o destrucción de la misma, después de haber llenado los requisitos exigidos por la entidad emisora.

B) OBLIGACIONES:

B.1) El tarjetahabiente tiene la obligación de firmar el plástico de su tarjeta inmediatamente después de recibirla.

B.2) El tarjetahabiente tiene la obligación de firmar el comprobante correspondiente a la compra efectuada, el cual será proporcionado por el establecimiento afiliado.

B.3) El tarjetahabiente al efectuar una compra tiene la obligación de presentar su tarjeta ante el establecimiento afiliado, para que se realicen las verificaciones necesarias.

B.4) Así también la obligación de cancelar a la entidad crediticia el valor de las compras efectuadas a través de la tarjeta de crédito.

B.5) Pagar a la entidad crediticia los recargos que se ocasionaren por mora, o por pagos efectuados con cheques que no fueran pagados al momento de su presentación.

B.6) Pagar a la entidad crediticia el valor de la tarjeta de crédito así como también los gastos en que se incurriere por el uso de la misma y el recargo respectivo, por impuestos.

B.7) Es también la obligación del tarjetahabiente la de dar aviso inmediato a la entidad emisora de la tarjeta en caso de extravió o robo de la tarjeta de crédito ya que el es responsable del mal uso que se hiciere de la misma por un lapso de quince días máximo.

B.8) Tomando en cuenta lo anterior será también el tarjetahabiente el responsable de la guarda y cuidado de la tarjeta de crédito.

B.9) Pagar el monto utilizado con su tarjeta de crédito a la presentación de un estado de cuenta o mediante el sistema de

pagos diferidos que le presente la entidad emisora.

B.10) Pagar los intereses que se caucen sino paga en la fecha señalada por el emisor. El tarjetahabiente goza de un período de gracia aproximadamente de treinta días desde que hace su compra hasta que recibe su estado de cuenta en donde se le señala la fecha límite para hacer su pago sin incurrir en el pago de intereses.

B.11) Pagar una comisión adicional por las cantidades de dinero en efectivo, retiradas de la entidad emisora o de los bancos afiliados al sistema.

B.12) Pagar una comisión por manejo, en el caso de que no pague la totalidad de su cuenta en la fecha señalada y utilice el sistema de pagos diferidos.

B.13) Pagar la comisión de cambio de divisas cuando la tarjeta sea utilizada en el exterior.

B.14) Pagar una cuota por ser miembro del siste, que es única y una cuota anual por emisión de la tarjeta de crédito.

13) FUNCION ECONOMICA DE LA TARJETA DE CREDITO:

Respecto a la función económica de la tarjeta de crédito considero que lo más importante es el otorgamiento de

un crédito permanente, por un plazo pactado entre las partes, pues con ello el tarjetahabiente que maneja de bidamente su cuenta obtiene el beneficio de adquirir con la tarjeta de crédito bienes y servicios sin pagar en efectivo al momento de la compra como deberá hacerlo una persona que no cuenta con una tarjeta de crédito. Asimilándose la compra efectuada por el tarjetahabiente como una venta en efectivo y al contado por el establecimiento afiliado, por la celeridad con la que la entidad emisora paga el valor del crédito usado por el tarjetahabiente, quien aunque no cuente de momento con efectivo no deja de efectuar la compra, o de solicitar los servicios que necesita, lo mismo que podrá pagar a la entidad emisora de la tarjeta de crédito, siendo entonces esta la función más importante de la tarjeta de crédito, la cual muchas veces resuelve problemas de inmediato al tarjetahabiente, dentro de su afectada economía; claro que la misma tarjeta de crédito puede llegar a convertirse en un problema si la misma no es bien administrada, pudiéndose dar el caso de que el tarjetahabiente consuma más de lo que puede llegar a fin de cada corte periódico y que además consuma toda la disponibilidad de su crédito y al llegar el día en que deba efectuar su pago no tenga la solvencia necesaria para hacerlo;

entonces lo que fue un beneficio pasa a ser un problema ya que debido al estado de nuestra economía la mayoría de tarjetahabientes mantienen el saldo de su tarjeta en su límite máximo, situación que no puede hacer llegar a un estado de insolvencia a la que sumado el saldo más recargos e intereses, va aumentando hasta hacer sumamente difícil para el tarjetahabiente efectuar la cancelación del saldo de la cuenta, surgiendo entonces un problema de carácter jurídico el que consistirá en el cobro por la vía judicial empleando los mecanismos ya mencionados, y si en ese momento el tarjetahabiente no cancela, puede llegarse a una ejecución y remate de los bienes del deudor.

Otro aspecto a mi juicio importante de mencionar relacionado con el otorgamiento de un crédito, es el hecho de que la tarjeta de crédito nos invadió como consecuencia de que nuestra sociedad es muy susceptible para adoptar conductas que se desarrollen en los Estados Unidos de América, olvidando que en nuestro país el trabajador no cuenta con un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades y que además no cuenta con la educación necesaria para

involucrarse en el sistema de la tarjeta de crédito, que requiere preparación y estatus económico, para poder obtener un crédito y lo más importante poder administrarlo, haciendo un buen uso de el.

Otra función económica importante realizada a través de la tarjeta de crédito es indudablemente el aumento de las transacciones comerciales que con ellas se pueden realizar, lo que significa que ayudan a la evolución del sistema económico del país, ya que facilita la adquisición de bienes y servicios.

Por otra parte es importante mencionar como una función especial de la tarjeta de crédito, la movilización del circulante que produce en nuestra economía nacional, movilización que se dá como consecuencia del crédito y abono permanente. De conformidad con la exposición anterior estimo que todas las funciones que la tarjeta de crédito puede cumplir giran alrededor del otorgamiento del crédito que es a mi juicio la función más importante que la misma realiza.

14) FUNCION JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO:

Antes de entrar a conocer esta función debemos dejar plenamente establecido lo siguiente:

"La Tarjeta de Crédito no es un medio de Pago."

Cuando adquirimos un bien o servicio con la tarjeta de crédito no pagamos con ella, sino que por el contrario adquirimos el compromiso de pagarle a la entidad emisora, la que a su vez se compromete a pagar a la presentación del comprobante de venta, al establecimiento que nos prestó el servicio, razón por la cual la tarjeta no constituye un medio de pago, sino es el medio de obtener un crédito fácil y en el momento de que se desee o necesite.

La tarjeta de crédito por sí sola no puede ser considerada como Título Ejecutivo ya que para poder ejecutar una deuda adquirida a través de una tarjeta de crédito es necesario emplear el mecanismo que nos proporciona el Código Procesal Civil y Mercantil el que consiste en iniciar el juicio ejecutivo mediante un acta notarial haciéndose constar los saldos de los libros de contabilidad de la entidad emisora, en los que conste el estado de la cuenta corriente a cargo del deudor.

La función jurídica de la tarjeta de crédito es bastante limitada, toda vez que la misma se desarrolla básicamente alrededor del Derecho Mercantil, cuando nos referimos al Derecho Mercantil pensamos de inmediato en el derecho que involucra y organiza a los comerciantes, los seguros, las sociedades mercantiles, la intermediación, el corretaje, los títulos de crédito, los contratos mercantiles y en general a todas las actividades en que intervienen los comerciantes.

La función jurídica que cumple la tarjeta de crédito consiste en que las transacciones comerciales son más dinámicas, tanto nacional como internacionalmente; permite que los negocios jurídicos mercantiles sean más ágiles y poco formales, congruente con los principios que inspira el Derecho Mercantil.

CAPITULO III

1) CANCELACION DE LA TARJETA DE CREDITO:

Las causas para dar por terminado el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, a través del cual se obtuvo la tarjeta de crédito son:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por incumplimiento del contrato.
- c) Por fallecimiento del tarjetahabiente.

A) POR VENCIMIENTO DEL PLAZO:

El contrato termina al vencerse el plazo. Generalmente el plazo de este contrato es de un año, prorrogable si ninguna de las partes dá aviso por escrito a la otra de su deseo de terminar el contrato.

B) POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Este tipo de cancelación se dá por incumplimiento del contrato al ocurrir cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Falta de pago puntual de uno o varios de sus abonos, por parte del tarjetahabiente.

- 2.- Que el tarjetahabiente se extralimite una vez o con frecuencia en el monto estipulado por el emisor.
- 3.- Que el tarjetahabiente sea sancionado mediante acuerdo con empresas de crédito nacionales o internacionales.
- 4.- Si al tarjetahabiente se le cancela cualquier otra tarjeta de crédito nacional o internacional.
- 5.- Si el tarjetahabiente es sometido a un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores o porque la situación económica del tarjetahabiente haya caído en deterioro.

C) POR FALLECIMIENTO DEL TARJETAHABIENTE:

En caso de que ocurra el fallecimiento del tarjetahabiente, de inmediato pierde su utilidad una tarjeta de crédito, dada sus propiedades y características, por lo que procede la cancelación de la tarjeta de crédito.

2) REPOSICION DE LA TARJETA DE CREDITO:

En algunas ocasiones, cuando el tarjetahabiente ha extraviado su tarjeta de crédito, se le ha destruido, o no le ha sido prorrogado el contrato de crédito en cuenta co-

riente , por no haber efectuado sus pagos en las fechas indicadas, o bien que si haya pagado, pero en forma extemporánea, puede entonces reponerse la tarjeta de crédito de la siguiente forma:

En caso de Extravío o Robo de la Tarjeta de Crédito:

Cuando la tarjeta de crédito es extraviada o robada, está establecido que en todos los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, de tarjeta de crédito la obligación para el acreditado es dar aviso al acreditante; aviso que deberá ser por escrito y de inmediato; no obstante el acreditado sigue siendo responsable por el término de quince días siguientes al del aviso, por el mal uso que de la tarjeta pudiere hacerse, procediendo el acreditante de inmediato, a bloquear el uso de la tarjeta en los sistemas de computación con que cuenta, con el fin de que la misma no pueda ser usada. Existe el problema de que se trate de una tarjeta internacional en donde el aviso no podría ser inmediato a todos los países del mundo, apareciera en el boletín de tarjetas no aceptables; otra situación difícil resultaría en el caso de que la tarjeta fuera únicamente válida en el territorio de Guatemala, en

donde dado el mal sistema de comunicación, pudiera alguna persona inescrupulosa hacer mal uso de la tarjeta de crédito.

Por lo general la entidad emisora goza de un seguro protector para los casos de robo o extravío de la tarjeta de crédito, en cuyo caso el tarjetahabiente debe pagar el costo de la reposición, pudiendo de inmediato solicitar que a su costa se le cancele el número de la tarjeta anterior y que trasladándose su saldo se le autorice en forma automática una nueva tarjeta.

3) REIVINDICACION DE LA TARJETA DE CREDITO:

Esta situación puede darse, cuando el tarjetahabiente se niega a devolver la tarjeta de crédito aunque el contrato ya haya finalizado. En este caso el acreditatante podría dar aviso a los establecimientos afiliados con el con el objeto de que la tarjeta de crédito no devuelta quede invalidada, siendo en todo caso facultad del acreditante iniciar el juicio sumario para la entrega de bienes muebles que no sean dinero, a efecto de que la tarjeta le sea devuelta, de conformidad con el artículo 229 del Cód-

Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.

4) ACCIONES LEGALES DEL ACREDITANTE:

a) En caso de incumplimiento del acreditante, para recuperar el saldo de su cuenta, porque el acreditado ha dejado de efectuar sus pagos en las fechas y formas convenidas, por adquisición de bienes y servicios, por adelantos en efectivo, por intereses o por otros cargos e incluso por el pago correspondiente a la emisión de la tarjeta de crédito; el acreditante tiene el derecho de iniciar una acción civil, que dependiendo del caso concreto podría ser un juicio sumario de conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio, o un juicio ejecutivo, si se toma como título ejecutivo el acta notarial en la que conste el saldo que existe en contra del deudor, de acuerdo con los libros de contabilidad llevados en forma legal, de conformidad con lo que para el efecto regula el artículo 327 del Código de Comercio en su artículo 1039, procedería el juicio ejecutivo.

b) En caso de que el tarjetahabiente no respete el límite de crédito establecido en el contrato; tiene la obligación

de pagar inmediatamente el total de la cantidad que sobrepase el límite del crédito autorizado y de no hacerlo, el acreditante puede dar por vencido el plazo del contrato y proceder al cobro de la diferencia o la totalidad del saldo, en la vía ejecutiva.

c) Casos en que el tarjetahabiente cae en mora y la tarjeta de crédito ha sido otorgada en el extranjero; en estos casos si el contrato se firmó en el extranjero, pero el domicilio del acreditado está en Guatemala, consideramos que para exigir el cumplimiento de la obligación, el acreditante tendría que nombrar un mandatario en Guatemala, a efecto de que pueda iniciar un juicio en la vía sumaria, anulándose la posibilidad de un juicio ejecutivo, ya que se carecería del título para hacerlo, debiéndose plantear la demanda en los Tribunales de Guatemala, por razón de la competencia.

5) NECESIDAD DE SU REGULACION:

El uso de la tarjeta de crédito en Guatemala, se ha incrementado notablemente a tal extremo que la mayoría de transacciones comerciales tanto a nivel nacional como internacional se efectúan a través de ella, por lo que su

importancia es de primer orden sin embargo jurídicamente no ha sucedido lo mismo, al extremo que nuestro Código de Comercio se refiere a ella en un solo artículo, remitiendo su regulación en lo conducente a las disposiciones legales relativas a las cartas de órdenes de crédito (Artículo 757 del Código de Comercio).

En virtud de lo anteriormente señalado, es de suma importancia, por no decir indispensable se modifique nuestro actual Código de Comercio, en el sentido de regular adecuadamente la tarjeta de crédito, en el que se considere la forma de contratación, obligaciones de los contratantes, plazo, causas de extinción de dicho contrato, acciones legales que corresponden a los contratantes, requisitos que deben cumplirse en la expedición de dichas tarjetas, clases de tarjetas de crédito, cancelación, reposición y reivindicación de las referidas tarjetas.

Considero que regulando de esta manera el uso de las tarjetas de crédito, se incrementaría notablemente su uso y proporcionaría mayor seguridad jurídica, tanto al tarjetahabiente como al establecimiento afiliado y principalmente a la entidad emisora.

CONCLUSIONES:

- 1.- La tarjeta de crédito no es un título de crédito, porque no posee las características de dichos títulos.
- 2.- La tarjeta de crédito por sí sola no constituye título ejecutivo.
- 3.- La principal importancia de las tarjetas de crédito consiste en hacer más dinámicas las transacciones comerciales, más ágiles y poco formales los negocios jurídicos mercantiles.
- 4.- La tarjeta de crédito no constituye un medio de pago sino por el contrario es un medio de compra.
- 5.- La función económica de las tarjetas de crédito consiste en el aumento de las transacciones comerciales que con ellas se pueden realizar, contribuyendo a la evolución del sistema económico del país, ya que facilitan la adquisición de bienes y servicios.
- 6.- La función especial de la tarjeta de crédito consiste

en la movilización del circulante que produce en nuestra economía nacional; movilización que se dá como consecuencia del crédito y abono permanente.

7.- La función jurídica de las tarjetas de crédito consiste en que las transacciones comerciales son más dinámicas, tanto nacional como internacionalmente; permite que los negocios jurídicos mercantiles sean más dinámicos y poco formales, congruente con los principios que inspiran el Derecho Mercantil.

RECOMENDACIONES

En virtud de lo anteriormente expuesto me permito hacer las siguientes recomendaciones:

- 1.- Que se reforme el Código de Comercio en el sentido de incluir un capítulo que regule el funcionamiento de la tarjeta de crédito en Guatemala.

- 2.- Otra solución sería la emisión de una ley específica que regule todo lo relativo a la tarjeta de crédito en cuanto a todas las relaciones que se dan entre los sujetos contratantes y los aspectos jurídicos que su expedición y funcionamiento requieren.

- 3.- Así también considero procedente sugerir que dentro de esta ley se incluya un procedimiento judicial, para resolver los problemas que se deriven del funcionamiento de la tarjeta de crédito.

BIBLIOGRAFIA:

GENERAL:

Bauche Garcíadiego, Mario, Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, S.A., 1,974, México.

Puig Peña, Federico, Compendio de Derecho Civil Español, Editorial Arazádi, 1,974, Pamplona.

Rodríguez Azuero, Sergio, Contratos Bancarios, Su Significación en América Latina, Biblioteca Felebán, 1,979, Colombia.

Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa S.A., 1,971, México.

ESPECIAL:

Bullrich, Santiago J., La Tarjeta de Crédito, Abeledo Perrot, Primera Edición, 1,971, Argentina.

Castán Tobeñas, José, Derecho Civil Español, Editorial Arazadi, 1,974, Pamplona.

Cervantes Ahumada, Raul, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, S.A., 1,978, México.

Congorno, Eduardo Guillermo, Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Comerciales, Ediciones Meruñ, 1,979, Argentina.

Dávalos Mejía, L., Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, Quiebas, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, 1,984, México.

Gómez Mendoza, María, Estudios Jurídicos en Homenaje a Joaquín Garrigues II, Editorial Tecnos, 1,979, Madrid.